



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA N° 258 -2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 de junio del 2024

VISTOS:

El Expediente No. 2344226-2024, promovido por el administrado RUBEN CONDORI MORALES, mediante el cual presenta Recurso de Apelación solicitando la Nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No.3762-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 25 de octubre de 2023, el Informe Legal No.451-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones ROF) de la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante PAS SUMARIO), consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Siendo documentos de imputación de cargos en materia de tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según el caso;

Que, con fecha 03 de setiembre del 2023, se le impuso al administrado Sr. RUBEN CONDORI MORALES, las Papeletas de Infracción al Tránsito(PIT)N°090819, Código M-1, por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, y Papeleta de Infracción al Tránsito(PIT) N°090818, Código G-58, según corresponda al anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" D.S. N°016-2009-MTC, que establece que la sanción aplicable por la comisión de la Infracción tipificada con código M-1, es la multa equivalente al 100% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia; y para la infracción G-58 una multa equivalente a 8% de la UIT con retención de vehículo.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°1956-2023-JLRP-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 25/10/2023, establece que: Las papeletas de Infracción al tránsito N°0090819, N°090818 (documento de imputación de cargos) fue debidamente notificado al administrado en fecha 03/09/2023, por la autoridad competente en materia de tránsito terrestre por lo que la actuación realizada fue en observancia del numeral 6.1 art.6 del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, concordante con el numeral 1 del Artículo 327 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC. ,

Que, con fecha 25 de octubre de 2023, el Abog, ANTONIO JULIO LINARES FLOR, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emite la Resolución de Sub gerencia N°3762-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el cual fue notificado al administrado con fecha 07/11/2023, que ha sido recepcionado y firmado por el mismo administrado infractor, como consta en la notificación, dándosele a conocer y por notificado con la Resolución de Sub Gerencia N°3762-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 25/10/2023, la misma que Resuelve: En su **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Infundado el descargo presentado por el administrado Sr. RUBEN CONDORI MORALES. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al administrado Sr. RUBEN CONDORI MORALES, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia; en mérito a la papeleta de infracción al tránsito N°090819 con Código de Infracción M-1 de fecha 03/09/2023. **ARTÍCULO TERCERO:** Dejar sin efecto la papeleta de Infracción al Tránsito N°090819, con Código de Infracción G-58 de fecha 03/09/2023, en aplicación al concurso de infracciones. **ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que el área de procedimientos y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial bajo responsabilidad deberá ingresar la sanción al Sistema Nacional de Sanciones, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito. **ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER la notificación del Informe Final de Instrucción y la presente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Resolución al administrado Sr. RUBEN CONDORI MORALES, en su domicilio sito en la Asociación EL MIRADOR BUENA VISTA Mz. N, Lote 5, CHENCHEN distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

Que, el administrado dentro del plazo legal presenta Recurso de Apelación solicitando la Nulidad de la Resolución Sub Gerencial antes referida, que de acuerdo a los fundamentos de su apelación solicita la nulidad de resolución, por contravenir el artículo 10 del TUO de la Ley 27444-Decreto Supremo N°004-2019-JUS., bajo los siguientes fundamentos:

Que, conforme se puede ver de la Resolución materia de impugnación, se señala que se produjo un accidente de tránsito y que de los mismos se produjeron daños. Este considerando carece de motivación objetiva, por cuanto no se advierte cual es la prueba o medio idóneo que acredite dicho accidente de tránsito ¿existe algún informe técnico policial in situ, respecto a los hechos? el supuesto accidente de tránsito fue advertido o visto por el efectivo policial que me impuso la papeleta de infracción y de no haber sido intervenido por la autoridad competente-tránsito, este consignó como testigo al efectivo policial que me intervino? cual es la prueba del accidente de tránsito, ¿ existe documentos que acrediten esto? de existir presunta prueba, se ha consignado en la papeleta de infracción al tránsito? cual es la prueba idónea que acrediten daños para efecto de calificarse un hecho como accidente de tránsito?. Esto es, en las papeletas de infracción al tránsito; al no considerarse los datos del testigo, es decir del efectivo policial que me intervino, así como el medio de prueba que acredite la participación en un accidente de tránsito, llena de vicio el acto administrativo materia de impugnación, ya que violenta el principio de legalidad.

Al respecto, los argumentos del administrado no afectan el sentido de la sanción administrativa, las alegaciones del administrado respecto de los vicios del acto administrativo que causan su nulidad., estas observaciones que realiza el administrado no son trascendentes conforme al numeral 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento" considerados como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes o cuyo incumplimiento no afecte el debido proceso del administrado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: "las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: a) A toda persona natural o jurídica que desarrollo las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimiento e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

complementarios(...)" Asimismo, en el numeral 1 del artículo 4° del PAS. Especial, sobre las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: "1. En transporte (...)-Municipalidades Provinciales (...);

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO. De la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala:" conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, en el Capítulo IV del PAS Especial, respecto a los recursos administrativos, en el Artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...) y de conformidad con el Artículo 220° del TUO. De la LPAG, respecto al Recurso de Apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el cual aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, que en artículo 15° consigna: El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer dicho recurso es de (15) días hábiles desde su notificación;



Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es que quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles desde su notificación".

Que, el artículo 6° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, estipula que el Efectivo Policial asignado al tránsito deberá recibir una capacitación anual que les permita actualizar sus conocimientos en normatividad vinculadas al tránsito terrestre y demás normas conexas para su adecuada aplicación, para lo cual la División Nacional de Tránsito de la PNP realizará las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Asimismo, el artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-MTC – Modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, estipula los "Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Que, según el Acta de Intervención Policial siendo las 20.50 horas del día dos de setiembre del 2023, la tripulación EPD, 143 conducido por el PNP. Vásquez Mattos Ronald, por orden superior nos constituimos a las inmediaciones de la P.A.R. CHENCHEN, momento que se suscitó un accidente de tránsito en la Av. Minería frente al grifo PRIMAX el cual el vehículo de placa de rodaje N°Z4N-208, impacto por el lado posterior al vehículo que se encontraba estacionado vehículo de placa de rodaje N°F1W-229, dándose a la fuga el primero de los mencionados siendo después interceptado por el conductor del vehículo agraviado, procediendo a intervenir e identificar al conductor responsable del accidente de tránsito identificado como la persona de RUBEN CONDORI MORALES, los conductores agraviados las personas de LEONIDAS TITO CONDORI TOLEDO, y JUSTO CHOQUEMAMANI MACHACA así mismo estos ya habían llegado a un acuerdo con el conductor responsable que ocasiono el accidente de tránsito luego se trasladó a las personas que se les intervino para realizar el dosaje etílico dando como resultado a la prueba como positivo al Sr. RUBEN CONDORI MORALES, y negativo a la prueba del Sr. LEONIDAS TITO CONDORI TOLEDO.

Asimismo, tomando en cuenta el Certificado de Dosaje Etílico N°0038-0003244, el administrado RUBEN CONDORI MORALES, da como resultado POSITIVO, se observa en el certificado que tiene 0.56 g/L (cero gramo, cincuenta y seis centigramos de alcohol por litro de sangre), así como se puede ver de la transacción Extrajudicial de fecha 05/09/2023, que celebraron las partes el administrado acepta firmando el documento de Transacción Extrajudicial donde se precisa: que con fecha 02 de setiembre de 2023, en las inmediaciones del P.A.R. Chen Chen se produjo un accidente de tránsito entre el vehículo de Placa de Rodaje N°Z4N-208, el mismo que el administrado RUBEN CONDORI MORALES, lo conducía; y el vehículo de Placa de Rodaje Z5H-422, de propiedad del Sr. LEONIDAS TITO CONDORI TOLEDO, habiéndose producido daños materiales en ambos vehículos. Así como se puede ver del escrito sumillado: Presento Transacción Extrajudicial dirigido al Mayor Comisario PNP de la Comisaría Central de Moquegua, de fecha 06 de setiembre de 2023, donde reconoce ser el conductor del vehículo que ocasionó el accidente, medios probatorios que acredita fehacientemente la comisión del accidente de tránsito, asimismo, la papeleta de infracción al tránsito N°090819 impuesta es como consecuencia de la infracción cometida, como se puede ver de los medios probatorios que corroboran que efectivamente el día de los hechos el administrado conducía el vehículo automotor con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, es pertinente valorar los medios probatorios como tal sin demeritar enervar el valor y la credibilidad de los actuados de la autoridad competente al ser hechos probados, asimismo respecto a las alegaciones del administrado sobre la fecha correcta de la intervención, al respecto se tiene que el administrado fue intervenido el 02 de setiembre de 2023, a las 20.50 horas faltando 3 horas con 10 minutos para que sea 03 de setiembre, como se sabe para que se pueda imponer una papeleta de infracción se tiene que tener certeza de los hechos acontecidos por lo que al administrado se le tuvo que realizar las diligencias

Av. Ejército cdas. 2 y 3 – Terminal Terrestre

German.cutimbo@munimoquegua.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

pertinentes para imponer una correcta infracción en el presente caso es el examen de dosaje étlico por lo que después de tener el resultado fehaciente del examen cualitativo se procede con el llenado de la papeleta. Que según el Art.14.1 del TUO de la Ley 27444 establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto asimismo el administrado menciona datos cuya realización correcta no impediría ni cambiaría el sentido de la decisión final en aspectos importantes, no enervan la comisión de la infracción puesto que la misma se encuentra acreditada, por lo que las observaciones y fundamentos del apelante resultan irrelevantes, dándose la conservación del mismo. Mas aun cuando ya ha quedado establecido que el administrado incurrió en la infracción imputada teniendo en cuenta que se ha identificado plenamente al infractor, al vehículo de la infracción y la conducta infractora.



Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el Informe Legal No 451-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, del área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, con relación al recurso de apelación interpuesto por el Sr. RUBEN CONDORI MORALES, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°3762-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 25/10/2023, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir acto resolutivo correspondiente.



Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad y al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios D. S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°3762-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 25/10/2023, peticionado por el administrado RUBEN CONDORI MORALES, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. RUBEN CONDORI MORALES, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL